

VIEDMA, **04 MAYO 2007**

VISTO:

El Expediente N° 142.589 –SSC-2006 del Registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra documentación sobre Creación del Registro de Entidades Capacitadoras, Inscripción de Entidades Capacitadoras y presentación de Proyectos de Capacitación a través de la Subsecretaría de Capacitación, dependiente del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación;

Que la Resolución N° 566/07 emitida por el Consejo Provincial de Educación viene a corregir inequidades producidas como consecuencia de ofertas de capacitación que no llegaron a cumplir con las expectativas propuestas por el Consejo Provincial de Educación;

Que por tal motivo se derogaron las Resoluciones N° 1087/00 y N° 4034/04 generando un nuevo marco que dé ordenamiento y lineamientos en función de los intereses Educativos de la Provincia en función de la Ley 2444 y los Diseños Curriculares los que fueron construidos en forma participativa con los actores del sistema;

Que en función de esta nueva realidad la Comisión creada a tal efecto ha comenzado a realizar su tarea y analizar asimismo la documentación recepcionada en los límites de fechas impuestos por la norma mencionada;

Que se hace necesario permitir que la citada Comisión realice su tarea con la mayor amplitud y no ajustada a situaciones que puedan alterar el cometido de estos nuevos procedimientos;

Que para no desvirtuar los fines que llevaron al dictado de este nuevo marco que tiene el sentido de generar equidad en todos los aspectos, laborales, de clasificación, curriculares, de ascensos y de igualdad ante la ley, es necesario fijar a la Juntas de Clasificación un límite de presentación de posibles certificaciones no presentadas oportunamente ante dichos estamentos;

Que en consecuencia a los efectos de no continuar con actos que puedan generar desigualdades, en razón de aspectos formales y económicos, este Colegiado debe asumir una definición

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 83° y 85° de la Ley 2444

EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER como plazo máximo de presentación ante las juntas de Clasificación de los Niveles Inicial, Primario y Medio, por parte de aquellos docentes que no lo hubieran hecho la Documentación referida a su actuación Docente, en capacitaciones realizadas en el año 2006, la fecha del 24 de Mayo de 2007.-

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que las Juntas sólo recibirán a través de la presente autorización encomendada por El Consejo Provincial de Educación, documentación enviada por los Docentes que tienen Legajo en Juntas y que corresponda a capacitaciones que fueron omitidas en su envío en la inscripción del año 2006 y que se correspondan con actividades en ese sentido realizadas en el año 2006 exclusivamente.-

ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR a las Juntas de Clasificación que sólo valorarán, atento al nuevo marco normativo –Resolución 566/07 – la documentación que cumpla con lo definido en el artículo precedente, lo que se tendrá en cuenta en la clasificación que realice de acuerdo a sus procedimientos habituales.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que las Juntas de Clasificación que correspondan aplicarán una vez cerrado el período de autorización fijado por la presente norma las valoraciones establecidas en la Resolución N° 1233/92 y sus modificatorias, teniendo en cuenta además lo fijado por la Resolución N° 566/07 y las normas que las modifiquen.-

ARTICULO 5°.- REGISTRESE, comuníquese, notifíquese a los interesados por intermedio de las Direcciones de Niveles, Delegaciones Regionales de Educación, Supervisiones de Nivel y Modalidades y a las Juntas de Clasificación de los Niveles Inicial, Primario y Medio, y archívese.-

RESOLUCIÓN N° **748/07**

VGD/hlr.-

Lic. Daniel AGOSTINO - a/c Presidencia
Prof. Adriana MONTI – Secretaria General
Consejo Provincial de Educación